



ACUERDO No. 031

FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN ESPECIAL DEL
SEÑOR GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL".**

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el **Acuerdo 032 de 1994**, emanado del Consejo Superior establece el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y el reglamento para la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el **Acuerdo 032 de 1994** en su artículo 47 expresa "Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente Acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales"

Que el Tribunal de Garantías Electorales mediante **Acuerdo No. 011** del 28 de mayo de 2012, (mediante el cual se modifican los Acuerdos 001 del 22 de marzo y el 002 del 10 de abril de 2012 emanados del Tribunal de Garantías Electorales) y **Acuerdo No. 013** de fecha 30 de mayo de 2012 fijó el procedimiento que deben seguir las Comisiones Escrutadoras.

Que el candidato por los estudiantes ante el consejo Superior **GULLERMO ECHAVARRIA GIL**, presenta una "petición especial" ante el Tribunal de Garantías Electorales, con fecha 12 de junio de 2012, recibida el 11 de junio de 2012, en la cual se solicita control de legalidad y exclusión de mesas, para lo cual en su PETICIÓN manifiesta:

"1. Como quiera que hemos agotado todo intento por ajustar la legalidad de la actuación de la Comisión Escrutadora y no ha sido posible, acudimos a la instancia superior y permanente para que, conocidos los hechos y las decisiones adoptadas por la instancia inferior, adopte las medidas de control y corrección necesarias y proceda a revocar las decisiones alejadas de derecho que han adoptado y en especial, en uso de los privilegios y responsabilidades que le otorga al acuerdo 032 de 1994 en su artículo 5 literales e, f, g y el acuerdo 011 de 2012, procedan a excluir del escrutinio general la información de las mesas procediendo a asumir el análisis directo y obligatorio sobre las decisiones que se han adoptado de manera irregular, por la Comisión Escrutadora.

2. Proceda como instancia competente a revocar las decisiones alejadas de derecho tomadas por la comisión escrutadora con respecto al cómputo de las mesas 10, 27 y 28.



ACUERDO No. 031

FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN ESPECIAL DEL
SEÑOR GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL".**

3. Hacer un ajuste de legalidad de lo actuado por la comisión escrutadora con respecto del acuerdo 011 del 2012".

Que la candidata por los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario **ROSY MARGARITA COTES CORTÉS**, presentó dos memoriales oponiéndose a la "petición especial" del señor **GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL**.

Que en el punto 3 del Orden del Día de la sesión del 23 de julio de 2012 del Tribunal de Garantías Electorales se estableció: "Lectura. Análisis y Decisión Petición Especial Señor Guillermo Echavarría Gil del 11 de junio de 2012. Lectura. Análisis y Decisión del escrito de Oposición de la señorita **ROSY COTES**, de fecha 04 de julio y su adición del 18 de julio de 2012". Así mismo, en el punto 3.1. del desarrollo de la sesión, se abordó la "Petición Especial del Señor Guillermo Echavarría Gil del 11 de junio de 2012".

Que los miembros del Tribunal de Garantías Electorales, como cuerpo colegiado, entran a considerar la petición del señor **GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL**, teniendo en cuenta la normatividad, las reclamaciones presentadas ante la Comisión Escrutadora, las Resoluciones expedidas por la Comisión Escrutadora de Estudiantes, los Actos o Acuerdos expedidos por este Tribunal.

Que el Tribunal de Garantías Electorales consideró que no deben admitirse reclamaciones que no se hicieron en su oportunidad o aquellas que siendo presentadas y resueltas en la debida etapa procesal, se re – insista en ellas para efectos de intentar inducir en un error a los miembros de este cuerpo colegiado".

Que con base en el Acuerdo No. 011 del 28 de mayo de 2012, se dispuso las formas y procedimientos para presentar y ser resueltas reclamaciones, pero algunos candidatos, con la intención de sacar provecho propio, presentan reclamaciones extemporáneas y posiblemente temerarias, para efectos de inducir en un error al Tribunal que les puede beneficiar.

Que el Tribunal de Garantías Electorales consideró válidos los argumentos expuestos por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL mediante la Resolución 003659 de Diciembre 01 de 2008, por lo cual se resolvieron las reclamaciones de los señores **LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO** y **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, sobre los resultados de la consulta



ACUERDO No. 031

FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN ESPECIAL DEL
SEÑOR GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL".**

interna celebrada el día 26 de octubre de 2008, con ocasión de la elección de dignatarios para conformar la Dirección Nacional del Partido Conservador Colombiano, aplicó el principio de utilidad del voto y el principio de la eficacia del mismo, desarrollado por las Comisiones Escrutadoras, ante las fallas o falta de diligenciamiento de las actas de escrutinio, por parte de los jurados de votación, (el subrayado y negrillas es mío). Se transcribe tal y como aparece en la resolución:

"No obstante, en aquellos eventos en que los formularios electorales E-14, no sean diligenciados en virtud de ausencia de escrutinio por parte de los jurados de mesa y este defecto fue subsanado por las comisiones escrutadoras logrando establecer la votación obtenida en estas mesas, el Estado en este evento, representado por la Organización Electoral tiene la obligación de aplicar el principio de utilidad del voto, tomando las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

Pero en los eventos en que los formularios electorales E-14, no se encuentren debidamente firmados por los jurados de votación, por mandamiento legal, la información que allí se deposita no tiene validez jurídica."

"En aquellos eventos en los cuáles no se diligenciaron los formularios E-14 (Actas de Escrutinio de Mesa) y por lo tanto no se puede determinar la votación obtenida por cada candidato, se procederá a validar la votación consignada en el formulario E-24, salvo las particularidades aquí señaladas, es decir, en los casos que el formulario E-14 no se encuentra firmado por los jurados de votación, esta información no tiene validez y en el evento que el número de votos supere el número de sufragantes se corregirá en la forma determinada por el Consejo Nacional Electoral o por el conteo físico de votos según el caso."

Que para el Tribunal de Garantías Electorales mayoritariamente, es evidente que la llamada "petición especial" de fecha 12 de junio de 2012, donde se pide un control de legalidad, revocatoria de decisiones de la Comisión Escrutadora de Estudiantes y exclusión de mesas de votación, es similar a la petición de control de legalidad, revocatoria de decisiones de la Comisión Escrutadora de Estudiantes y exclusión de mesas de votación presentada el día 06 de junio de 2012 por el mismo peticionario, señor GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL, que fue resuelta mediante el Acuerdo 024 del 6 de junio 2012, por los principios de Cosa juzgada y Seguridad Jurídica, no es procedente volverse a pronunciar sobre el mismo tema (es el mismo peticionario, son los mismos hechos y la misma pretensiones).



TRIBUNAL DE GARANTÍAS
ELECTORALES

ACUERDO No. 031

FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN ESPECIAL DEL
SEÑOR GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL".**

Que el Tribunal de Garantías Electorales consideró mayoritariamente que la Comisión Escrutadora de Estudiantes actuó conforme a los Acuerdos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales a los Principios Generales del Derecho y concretamente a los Principios del Código Electoral; por lo que no es procedente revocar las decisiones tomadas por la Comisión Escrutadora de Estudiantes.

Que el Tribunal de Garantías Electorales mayoritariamente consideró que la solicitud de exclusión de las mesas, 10, 27 y 28 del escrutinio general, ante el Tribunal, es extemporánea, por cuanto estas sólo podían ser presentadas ante las Comisiones Escrutadoras durante el escrutinio en audiencia pública, tal y como lo dice el parágrafo del Artículo Tercero del Acuerdo 011 de fecha 28 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo 013 del 30 de mayo de 2012. Por esta razón también se consideró que esta "petición especial" será rechazada de plano.

Que expuestos los argumentos anteriores, el Tribunal de Garantías Electorales, mayoritariamente decide rechazar de plano la petición del señor **GUILLERMO ECHAVARRIA GIL**, por ser extemporánea.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Honorable Tribunal de Garantías Electorales

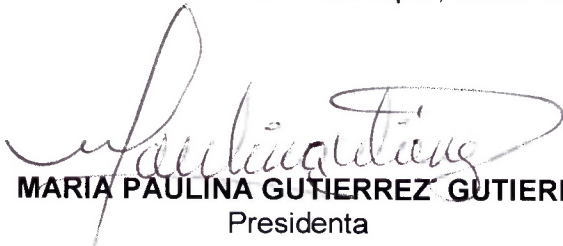
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano la "petición especial" presentada por el señor **GUILLERMO ECHAVARRÍA GIL**, por ser extemporánea.

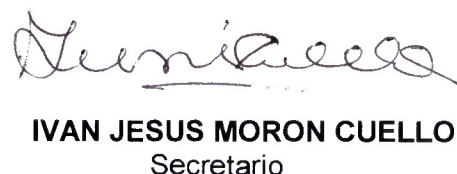
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acuerdo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 09 días del mes de agosto de 2012



MARIA PAULINA GUTIERREZ GUTIERREZ
Presidenta



IVAN JESUS MORON CUELLO
Secretario